



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones”

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las atribuidas en el artículo 10º de la Ley 1930 de 2018 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivos promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 464 de 2017 mediante la cual se adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria; cuyo objetivo es planificar y gestionar la acción integral del Estado y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al

“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos, y se toman otras determinaciones”

fortalecimiento de las capacidades sociales económicas y políticas de las familias, comunidades, y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y genere bienestar y buen vivir de la población rural.

Que el artículo quinto parágrafo quinto de la Ley 1930 de 2018, establece que “(...) las autoridades ambientales y territoriales actuarán mediante acciones progresivas a fin de controlar la expansión de la frontera agrícola”.

Que los incisos 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 1930 de 2018 señalan que *“Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.*

Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que la Ley 1955 de 2019 Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad, en el numeral 4 del artículo 3 establece que dicho plan está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos y entre ellos se cuenta con el pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, que busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. El Pacto es transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles; en el marco Ley 1930 de 2018.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente acto administrativo está dirigido a las personas naturales o jurídicas que promocionan o que adelanten actividades agropecuarias de bajo impacto en los páramos delimitados.

Parágrafo. En aquellos casos, donde los páramos delimitados se traslapen total o parcialmente con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Regionales Naturales o Reservas Forestales Protectoras, los lineamientos y directrices que se adoptan a través del presente acto administrativo, estarán condicionados al régimen de usos y de actividades permitidas de estas categorías de áreas protegidas. Para las demás categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se traslapen con páramos delimitados; su plan de manejo respectivo deberá armonizarse a lo dispuesto en la presente Resolución.

“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos, y se toman otras determinaciones”

Artículo 3. Actividades Agropecuarias de Bajo Impacto: Son aquellas actividades circunscritas a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, cuyos sistemas de producción, además de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes y generar ingresos, no ponen en riesgo la funcionalidad del ecosistema de páramo, ni la prestación de los servicios ecosistémicos de los paisajes en los que éstas se desarrollan.

Las actividades agropecuarias consideradas como de bajo impacto promueven las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad de las comunidades rurales que las desarrollan, fundamentándose en el trabajo y mano de obra familiar y comunitaria y constituyéndose en los medios de vida sostenibles ambiental, social y económicamente de los habitantes tradicionales de los páramos.

Artículo 4. Lineamientos ambientales para las actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos. Las actividades de bajo impacto, deben garantizar la implementación de buenas prácticas que minimicen los impactos sobre los ecosistemas de páramos bajo los siguientes lineamientos:

A. Conservación del Ecosistema

1. Conservar las coberturas naturales y los parches de vegetación nativa existentes como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
2. Conservar y proteger los nacimientos y fuentes hídricas superficiales y subterráneas mediante acciones para la gestión sostenible del agua.
3. Desarrollar acciones participativas, mediante la implementación de herramientas de manejo del paisaje como son: barreras vivas, cercas vivas multi-estrato con especies nativas, sistemas silvo-pastoriles o agrosilvopastoriles, bosques, según corresponda y aislamiento de áreas con fines de protección.
4. Proteger y recuperar poblaciones de especies silvestres consideradas estructurantes de tipos de vegetación característicos del páramo como pajonales, frailejonales, chuscales, matorrales o bosques achaparrados.

B. Prácticas de manejo sostenible

1. Incorporación de abonos verdes y coberturas vegetales permanentes del suelo, barreras y cercas vivas, pastoreo rotativo e inteligente, cultivos asociados, entre otros.
2. Prácticas de labranza mínima para conservación y manejo sostenible del suelo, mediante el uso de maquinaria e implementos mecánicos y/o manuales no intensivos y livianos que contribuyan a la conservación y a minimizar la erosión de los suelos.
3. Uso de insumos para el manejo y control de plagas y enfermedades acorde con los estándares de bajo impacto para los sistemas productivos.
4. Fertilización de cultivos agrícolas a partir de los resultados del análisis de suelos y que integran abonos orgánicos, fuentes de minerales primarias y manejo de arvenses.
5. Control y manejo de vegetación espontánea, la cual debe realizarse mediante la combinación de herramientas, preferiblemente mecánicas y de rotación de coberturas. Así como mantener áreas de descanso con regeneración natural, para garantizar la recuperación de la fertilidad del suelo y controlar enfermedades.

“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos, y se toman otras determinaciones”

6. Gestión de residuos sólidos y líquidos derivados de la producción, acorde con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente.
7. No utilizar plaguicidas de síntesis química, especialmente los de categoría toxicológica IA y IB.

Parágrafo 1: Las actividades agropecuarias de bajo impacto no podrán ejecutar prácticas que de acuerdo a la ley 1930 de 2018, se encuentren prohibidas.

Parágrafo 2: Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas, con base en los lineamientos antes descritos, definirán y adoptarán los criterios y la metodología para la determinación de actividades agropecuarias de bajo impacto, en un término no mayor a doce (12) meses, a partir de la expedición de esta Resolución.

Artículo 5. Investigación, Educación y Asistencia Técnica. Se deberá promover el desarrollo de acciones orientadas a estimular el estudio, la investigación científica, la asistencia técnica, la transferencia tecnológica y la innovación en las actividades económicas de los páramos, en el marco de las actividades agropecuarias de que trata la presente resolución.

Se deberán fomentar programas de educación y sensibilización a las comunidades, en cuanto a prácticas de consumo responsable, ahorro y uso eficiente de los recursos naturales y la energía, adecuado manejo y disposición de residuos, reconversión tecnológica, y conciencia frente a los retos ambientales de protección de los páramos.

Las autoridades ambientales, las entidades del sector agropecuario y las entidades territoriales deberán brindar asistencia técnica, en el marco de sus competencias, a las personas que adelanten actividades agropecuarias de bajo impacto.

Artículo 6. Pago por servicios ambientales y otros instrumentos económicos. Las actividades agropecuarias de bajo impacto podrán ser sujetas de Pagos por Servicios Ambientales y otros instrumentos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto-Ley 870 de 2017.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Natalia Ramírez - Coordinadora Grupo de Gestión en Biodiversidad – DBBSE
Ingrid Vanessa Cortez Martínez – Profesional Esp DBBSE
Fabián Camilo Olave - Profesional Esp. DBBSE
Adiela Rocio Botía Sanchez - Contratista Grupo de Gestión en Biodiversidad – DBBSE
Diana María Rodas Arias - Contratista Grupo de Gestión en Biodiversidad – DBBSE
Johana Alexandra Ruiz Hernandez - Contratista Grupo de Gestión en Biodiversidad - DBBSE
Vilma James - Contratista Grupo de Gestión en Biodiversidad - DBBSE

“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos, y se toman otras determinaciones”

Andrés Pinilla Saavedra – DAASU

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández– Coordinadora Conceptos y biodiversidad OAJ

Aprobó: María Claudia García Dávila – Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental
Edgar Emilio Rodríguez Bastidas – Director DBBSE
Alex José Saer Saker - Director DAASU
Claudia Adalgiza Arias Cuadros – Jefe OAJ



MEMORIA JUSTIFICATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN “Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones”

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Los ecosistemas de páramos son reconocidos como áreas de especial importancia ecológica que cuentan con una protección especial por parte del Estado, toda vez que, resultan de vital importancia por los servicios ecosistémicos que prestan a la población colombiana, fundamentalmente los relacionados con la estabilidad de los ciclos climáticos e hidrológicos y con la regulación de los flujos de agua en cantidad y calidad, lo que hace de estos ecosistemas unas verdaderas “fábricas de agua”, donde nacen las principales estrellas fluviales de las cuales depende la mayor parte de la provisión de agua para consumo humano, riego y generación de electricidad del país.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivos promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 464 de 2017 mediante la cual se adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria, cuyo objetivo es planificar y gestionar la



acción integral del Estado y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales económicas y políticas de las familias, comunidades, y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y genere bienestar y buen vivir de la población rural.

Que el artículo 5 parágrafo 5 de la Ley 1930 de 2018, establece que “(...) las autoridades ambientales y territoriales actuarán mediante acciones progresivas a fin de controlar la expansión de la frontera agrícola”.

Que los incisos 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 1930 de 2018 señalan que *“Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.*

Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que la Ley 1955 de 2019 Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad, en el numeral 4 del artículo 3 establece que dicho plan está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos y entre ellos se cuenta con el pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, que busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. El Pacto es transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y sujetos a quienes va dirigido

El presente acto administrativo está dirigido a las personas naturales y jurídicas que promocionan o que adelanten actividades agropecuarias de bajo impacto en los páramos delimitados.

3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.

El documento cuenta con la viabilidad de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Impacto económico.

No aplica.



5. Disponibilidad presupuestal si fuere del caso.

No aplica.

6. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 9 y 10 del presente decreto, cuando haya lugar a ello.

Se procede a publicación de proyecto de norma.

Vo. Bo. **JAIRO GIOVANNI PÉREZ CEBALLOS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. **MARCELA URUEÑA GÓMEZ**
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

CESAR AUGUSTO CORREDOR VELANDIA

Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Elaboró: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.